



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y  
JUZGAMIENTO  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	Seis (6) de septiembre de 2023	<b>Hora</b>	9:00	<b>AM X</b>	<b>PM</b>
--------------	--------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	4	4	5
<b>Departament o</b>	<b>Municipi o</b>	<b>Código Juzgad o</b>		<b>Especialida d</b>		<b>Consecutiv o Juzgado</b>		<b>Año</b>		<b>Consecutivo</b>										

**DEMANDANTE: LUZ JEANNETTE SEGURO PARRA**

**DEMANDADO: COLPENSIONES**

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:  Señora LUZ JEANNETTE SEGURO PARRA C.C. 43.564.342 demandante  Doctora PAULA ANDREA CARVAJAL HINCAPIÉ TP 124.804 apoderada demandante  Doctora MARIA ALEJANDRA VALLEJO ARCILA TP 249.193 apoderada COLPENSIONES

**ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <b>X</b>
Sin ánimo de conciliación por Colpensiones			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

**ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

DECISIÓN			
Excepciones		Si	No <b>X</b>
Sin excepciones previas para resolver			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

**ETAPA DE SANEAMIENTO**

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

#### PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

##### DEMANDANTE:

Documentales: se incorporan los documentos aportados con la demanda y con el memorial de subsanación de requisitos.

Testimonios: se decretan los de las siguientes personas con posibilidad de limitarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del CPTYSS:

- ANDRES FELIPE MONTOYA CORREA
- SANDRA LILIANA VELASQUEZ AGUDELO
- JHONY DE JESÚS URREGO IBARRA

##### COLPENSIONES

Documentales: se incorporan los documentos aportados con la contestación, a saber, el expediente administrativo y la historia laboral del causante.

Interrogatorio de parte a la demandante LUZ JEANNETTE SEGURO PARRA: se decreta

Contrainterrogatorio a los testigos se permiten.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

### PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la demandante LUZ JEANNETTE SEGURO PARRA.

Se practicaron los testimonios de SANDRA LILIANA VELÁSQUEZ AGUDELO y ANDRÉS FELIPE MONTOYA CORREA.

### CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

### AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 452 de 2023 del consecutivo general y N° 201 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### F A L L A

**PRIMERO: DECLARAR** que la señora LUZ JEANNETTE SEGURO PARRA es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes por la muerte del señor RAMÓN RICARDO DUEÑAS MARTÍNEZ.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora LUZ JEANNETTE SEGURO PARRA, la suma de **\$195.045.830** por concepto de retroactivo de pensión de sobrevivientes, liquidado desde el 15 de junio de 2021 hasta el 31 de agosto de 2023. A partir del 1 de septiembre de 2023, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES continuará pagando a la señora LUZ JEANNETTE SEGURO PARRA la pensión de sobrevivientes en cuantía de **\$8.925.327**, en forma vitalicia, sin perjuicio de la mesada de diciembre y los incrementos de ley.

Retroactivo liquidado desde el 15/06/2021 al 31 de agosto de 2023, **\$195.045.830**

A partir del 1 de septiembre de 2023 COLPENSIONES pagará a la señora LUZ JEANNETTE SEGURO PARRA la pensión de sobrevivientes en la suma de **\$7.568.846** en forma vitalicia, sin perjuicio de la mesada adicional de diciembre y los incrementos de Ley.

**TERCERO: AUTORIZAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, efectuar los descuentos, incluso retroactivos, con destino al sistema de seguridad social en salud en el caso de la señora LUZ JEANNETTE SEGURO PARRA.

**CUARTO: CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la señora LUZ JEANNETTE SEGURO PARRA los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre las mesadas pensionales dispuestas en el numeral segundo de esta providencia, liquidados desde el 29 de septiembre de 2021 hasta la fecha del pago, los que deberá liquidar la pasiva con la tasa de interés moratorio más alta vigente para la fecha del pago.

**QUINTO: DECLARAR IMPROBADAS** las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

**SEXTO: ABSOLVER** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las demás pretensiones de la demanda.

**SÉPTIMO:** Costas en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$13.653.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

#### RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de COLPENSIONES en contra de la sentencia en el efecto suspensivo; así mismo se ordena surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de esta entidad. Con estos fines se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**

**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Laura Freidel Betancourt**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 013**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54fcc695e544f801fcd16d3d93efe37b6031163011d02052b18198e503fda5**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**